

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO**



**JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE
MÉXICO.**

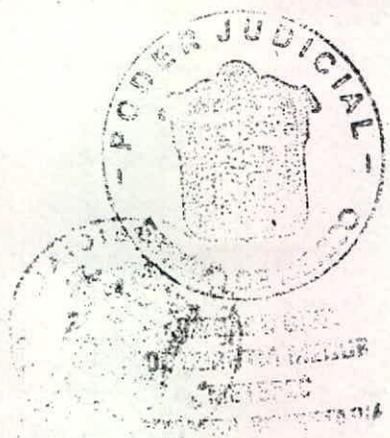
EXPEDIENTE: 721/2015

COPIAS CERTIFICADAS

EJECUTIVO MERCANTIL

JUEZ: LIC. ADRIANA MONDRAGON LOZA

**SECRETARIO: LIC. ERIKA YADIRA
FLORES URIBE**



Exp. No.:

Acción: JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Actor:

Demandado

ASUNTO:

SE INTERPONE DEMANDA.



C. JUEZ CIVIL DE CUANTIA MENOR EN TURNO
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E:

LICS.

[redacted] Y [redacted]
[redacted] en nuestro carácter de Endosatarios en procuración de la señora [redacted]
[redacted] señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de
notificaciones, documentos y superiores acuerdos, a la lista de Estrados y Boletín
Judicial de este H. Juzgado; ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para
exponer:

Que por medio del presente recurso y promoviendo en la vía de
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, y en ejercicio de la **ACCION CAMBIARIA
DIRECTA**, que me compete, vengo a demandar al [redacted]
en su carácter de **DEUDOR PRINCIPAL**, quien puede ser debidamente emplazado y
llamado a juicio en el domicilio bien conocido ubicado en [redacted]
[redacted] a fin de que se lleve a cabo dicha
diligencia; de quien demando el pago y cumplimiento fiel de todas y cada una de las
siguientes;

PRESTACIONES:

- 1.- EL PAGO TOTAL DE LA CANTIDAD DE [redacted] COMO SUERTE
PRINCIPAL de la cual se desprende del Documento Base de la Acción (PAGARE) con
fecha de Expedición 15 de MAYO del año 2015 el cual fue firmado por el demandado.
- 2.- EL PAGO TOTAL DE LOS INTERES MORATORIOS A RAZÓN DEL 10%
MENSUAL, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL DEUDOR SE CONSTITUYO EN
MORA, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo.
- 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se originen en el presente juicio, más los
que se sigan generando hasta la total solución del mismo, en términos de lo dispuesto
por los artículos 1082 y 1083 del Código de Comercio en vigor.

2

2

Fundamos la presente demanda en los siguientes Hechos y consideraciones de Derecho:

HECHOS:

1.- En fecha 1 [REDACTED] el hoy demandado suscribió un **TÍTULO DE CRÉDITO** denominado **PAGARE** a favor de la C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] con fecha de vencimiento el día [REDACTED] el cual constituye el documento base de la acción y agrego a la presente demanda como **(ANEXO 1)**.

2.- El señor **DEUDOR C.** [REDACTED] el Título de Crédito Denominado **PAGARÉ** el cual constituye la Base de nuestra Acción acepto y se obligo a pagar un [REDACTED] en caso de no cumplir con la obligación para con nuestro endosante en la fecha estipulada para su vencimiento, razón por la cual resulta procedente reclamar el pago de [REDACTED] que se han generado desde que se constituyo en la misma y los que se sigan causando hasta la total liquidación del presente asunto.

3.- Debo manifestar a su Señoría que a pesar de los múltiples requerimientos que en forma extrajudicial ha sido objeto el demandado, este se ha negado a cumplir la obligación que contrajo para con nuestro endosante razón por la cual acudo ante su Señoría en la vía y forma propuesta.

4.- En fecha de [REDACTED] nos endosó para su cobro legal [REDACTED] de los denominados [REDACTED] el cual constituye la Base de nuestra Acción al frente del presente documento. Siendo esta la razón por la cual promovemos con la calidad que indicamos en el proemio de la presente demanda reclamando del demandado el pago de la suerte principal y de los accesorios legales.

DERECHO:

Fundan en cuanto al fondo del asunto los artículos; **29, 33, 35, 170, 174**, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.;

Fundan en cuanto al procedimiento lo estipulado por los artículos; **362, 1392, 1414** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en Vigor.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio en vigor, vengo a ofrecer las siguientes:

PRUEBAS:

I.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un Título de Crédito denominado **PAGARÉ**, el cual fue suscrito por el demandado en fecha [REDACTED] a favor de [REDACTED] y que ampara la cantidad de [REDACTED] **(M.N.)** con fecha de vencimiento [REDACTED] Prueba que relacionamos con todos y cada uno de los hechos vertidos en el cuerpo del presente escrito.



EXHIBITO
N.º 1



JUZGADO
DE CUANTIA
MEDI
SEGUNDA

3

3

II.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que beneficie de igual forma a mis intereses, haciendo especial énfasis en las documentales privadas así como en la documental publica que se constituye como título de crédito, la que relaciono y pretendo demostrar todas y cada una de las prestaciones y hechos de mi demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito demandando en la vía y forma propuesta al señor, [REDACTED] en su carácter de deudor principal, requiriéndole el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el capítulo respectivo de este escrito de demanda.

SEGUNDO.- Dictar auto de **EXEQUENDO** con efectos de mandamiento en forma, para que durante la diligencia que se practique en el domicilio de la demandada, el cual fue debidamente señalado en el proemio de la presente demanda, le sea requerido el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo en el momento mismo de la diligencia se le embarguen bienes de su propiedad que sean suficientes para garantizar el pago de las mismas, dejándolos en posesión del depositario que se designe bajo la más estricta responsabilidad de los actores.

TERCERO.- Trabar formal embargo sobre bienes propiedad del demandado y con las copias simples que se acompañan se le corra traslado y sea emplazado formalmente a Juicio, a fin de que produzca su contestación dentro del término legalmente establecido.

CUARTO.- Tener por admitidas las pruebas que ofrezco en el capítulo respectivo, y seguido el Juicio en sus trámites, se dicte sentencia definitiva, en la cual se condene a el demandado el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo se ordene sacar a remate los bienes embargados, para que con el producto de su venta se haga pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

QUINTO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta en tiempo y forma acordando de conformidad con lo solicitado por estar ajustado a derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Metepec, México, a la fecha del sello de su presentación.

[Handwritten signature]

[REDACTED]

[Handwritten signature]

[REDACTED]

TEXTOS



JUEGO
DE CUARTEL
SEGUNDA



4 Y

RAZÓN.- METEPEC, MÉXICO, SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio en vigor, la Secretario de Acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento, con la promoción número **4414, y anexos consistentes en una factura con pagare y un juego de copias simples para traslado,** a efecto de acordar lo que en Derecho proceda.

CONSTE

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- METEPEC, MÉXICO; SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Por presentados a los **LICENCIADOS** [REDACTED]

[REDACTED] con el escrito y anexos que acompañan, en su carácter de endosatarios en procuración de [REDACTED] calidad que acreditan y se les tiene por reconocida en términos del endoso que obra al reverso del pagaré, que como documento base de su acción exhiben, en la

VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y en el ejercicio de la acción cambiaria directa, en contra de [REDACTED]

en su carácter de obligado principal; quien tiene su domicilio para efectos de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el pago de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por concepto de suerte principal, así como las demás pretensiones que indican en la demanda por los motivos y razones que expresan.

FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE.

JUZGADO CIVIL DE GUANAJUATO PRIMERA

LA MENOR PEG



Procediéndose al estudio y análisis del escrito inicial, así como del documento que se anexa como base de la acción, si bien los promoventes refieren accionar éste Órgano Jurisdiccional en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**; es preciso señalar que de acuerdo al contenido del artículo 1391 del Código de Comercio, dicho proceso tendrá lugar cuando la demanda se funde en documento que traiga aparejada ejecución; asimismo, la fracción V de dicho numeral contempla como tales a los "títulos de crédito"; ahora bien, la demanda planteada se funda en una nota de remisión que al calce de la misma obra un título de crédito denominado pagaré; sin embargo, al hacer un estudio del mismo, se hace evidente que de acuerdo a la literalidad de éste, no hay referencia alguna a la **fecha y lugar de suscripción**, requisito contenidos en la fracción V del numeral 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en estricto acatamiento a lo establecido por el artículo 14 de dicha legislación, que señala "los documentos referidos en el título primero (títulos de crédito), sólo producirán los efectos previstos por el mismo cuando **contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la ley** y que ésta no presume expresamente", empero la legislación en cita no dispone ninguna "suplencia" a la omisión del requisito antes señalado (fecha y lugar de suscripción); en tal virtud, al carecer de el éste no surte los efectos pretendidos; por lo antes expuesto, se deduce que el documento anexado no se puede considerar como título de crédito y por tanto documento ejecutivo, al no satisfacer las exigencias establecidas por el diverso 170 invocado; y por ello, no puede dar lugar a tramitar en la vía propuesta, la litis correspondiente.

Sirve de sustento a lo antes argumentado, la siguiente Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 200486, Tesis: 1a./J. 3/95, Página: 105; que dice:

PAGARE INSERTO EN CONTRATO-FACTURA. REQUISITOS. Cuando en un contrato-factura con pagaré inserto, uno de los requisitos que establece el artículo 170 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito como es la firma

del suscriptor aparece dentro del documento pero no precisamente en el texto del pagaré, debe estimarse que no corresponde al título cambiario, pues es preciso considerar que tal firma pudo obedecer a una finalidad distinta a la de obligarse cambiariamente y por tanto no puede estimarse que forma parte del pagaré, ya que los requisitos a que hace mención en el artículo antes mencionado, se deben contener dentro del texto en el que se estipula la obligación de pago, y no desentrañar del contenido del contrato-factura alguno o todos sus elementos.

Consecuentemente, queda a disposición de los promoventes, la documentación anexada, previa identificación, toma de razón y firma que por su recibo conste en autos, y una vez hechas las anotaciones de estilo en el libro de gobierno, con apoyo en el artículo 125 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase el presente al Archivo Judicial como asunto total y definitivamente concluido.

Dada la inexistencia de estrados en éste Juzgado, háganse las subsecuentes notificaciones a la parte actora, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio, esto es, mediante **Boletín Judicial y Lista** que se fije en lugar visible de este Juzgado.

Por el momento, guardese en el secreto del Juzgado el documento base de acción exhibido, ello en términos de la fracción VI del artículo 1055 del Código de Comercio, en relación con el diverso 89 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA DELIA GARCÍA BENÍTEZ, JUEZ CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE METEPEC, MÉXICO; QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO



RAZÓN.- En la fecha de presentación, se registró el expediente
el Libro de Gobierno bajo el número 721/2015.

CONSTE

[Handwritten signature]
SECRETARI



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En México, siendo las 8:30 horas, del día 07 del mes de Agosto, del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Civil de Cuautla Mayor de México, NOTIFIQUE el auto, de fecha 06/08/15, a 1 auto, por medio de lista, que publicó en esta misma fecha y fijo en la tabla de avisos de este Tribunal, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1068 del Código de Procedimientos Civiles del Boletín Judicial 7876.

DOY FE.

[Handwritten signature]

COMPARECENCIA. Metepec, México, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince, en el local de este Juzgado, ante la **LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE**, Secretaria del Juzgado Civil de Cuantía Menor de Metepec, México, que autoriza y da fe, comparece [REDACTED]

[REDACTED] quien en este acto se identifica con cedula profesional [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaria de Educación Pública, documento que se da fe de tener a la vista y se le devuelve por ser de uso particular, agregando copia simple de la misma para debida constancia legal, y al respecto manifiesta que comparece para recoger el documento base de la acción consistente en **UN PAGARE**, por estar ordenado en el proveído de fecha **seis de agosto de dos mil quince**, y una vez que lo tiene a la vista lo revisa y recibe a su entera satisfacción, siendo todo lo que desea que manifestar, firmando al calce para constancia legal, con lo que da por terminada la misma.

DOY FE.



JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR METEPEC

[Handwritten signature of the appearing party]

COMPARECIENTE

[Handwritten signature of the secretary]

SECRETARIO

LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR METEPEC SECRETARIA

SIN TEXTO



JURGA
DE CUAN
TAS
SEGUNDA

LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LAS PRESENTES COPIAS SON COPIAS DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA CONCUERDA FIELMENTE EN LAS PARTES NO TESTADAS EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 3, FRACCION XLV, ARTICULO 96 FRACCION II, ARTICULO 122, ARTICULO 132 FRACCION I Y FRACCION III, ARTICULO 140 Y ARTICULO 143 Y DEMAS CONDUCENTES EN LO RELATIVO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, EN ESTA VERSION PUBLICA SE SUPRIME LA INFORMACION CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EL ORDENAMIENTO MENCIONADO. DOY FE.



JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR METEPEC SECRETARIA



LIC ERIKA YADIRA FLORES URIBE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL CUANTIA MENOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN
METEPEC



JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR METEPEC SEGUNDA SECRETARIA